

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, jueves 13 de marzo de 2025

N° 6.891 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación Agrícola.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

La siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación Agrícola", adoptado en la XXIV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del ALBA-TCP, celebrada en Caracas el 14 de diciembre de 2024.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) y los países que conforman PETROCARIBE, reconociendo la importancia estratégica del sector agrícola para el desarrollo económico y social de los países de América Latina y el Caribe, así como la necesidad de fortalecer los lazos de cooperación y solidaridad entre nuestros pueblos;

CONSIDERANDO

Los lazos de amistad entre nuestros Pueblos y Gobiernos, siempre enfocados en el fortalecimiento de la cooperación, el crecimiento de una economía para la vida y la necesidad de consolidar la integración comercial de nuestros pueblos, mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en la Habana, el 29 de abril de 2006;

CONSIDERANDO

Que el ALBA-TCP tiene como finalidad transformar las sociedades latinoamericanas y caribeñas, a través de la lucha contra la pobreza y la exclusión; eliminar las desigualdades sociales, fomentando la calidad de la vida y una participación activa de los pueblos; defender la soberanía, la independencia y la libre determinación de los países miembros; promover el comercio justo entre los países miembros, basados en la solidaridad, la cooperación, la complementariedad y el beneficio mutuo;

Los Gobiernos han convenido en celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN** con el propósito de impulsar el desarrollo sostenible, incrementar la producción y productividad agroalimentaria y mejorar la calidad de vida de nuestras poblaciones rurales, en adelante denominados "Las Partes".

Los Gobiernos Acuerdan:

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto crear el **Proyecto AGROALBA** como mecanismo de asociación estratégica que prevé desarrollarse entre Venezuela y los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, sin perjuicio de otros países que deseen incorporarse, que impulsarán la inversión productiva en los sectores agrícola, pecuaria y avícola, promoviendo las exportaciones no petroleras e incorporando a los sectores públicos y privados de nuestras naciones, en una alianza productiva del campo que se fundamenta en el desarrollo productivo y sostenible de nuestros países dentro de una visión geopolítica compartida.

El Proyecto AGROALBA será un elemento integrador y potenciador de los mecanismos económicos y financieros existentes en el ALBA-TCP, entendiéndose; Banco del Alba, Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), Agencia de Cooperación para el Desarrollo del ALBA-TCP y propenderá la consolidación de la independencia económica, la soberanía y seguridad alimentaria, la erradicación del hambre y, consecuentemente; la disminución de la pobreza, maximizando la justicia social la justicia social de nuestras naciones.

Artículo 2

Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes prevista en el presente Acuerdo Marco se llevará a cabo en las siguientes áreas de desarrollo:

- Fortalecer la cooperación técnica:** Promover el intercambio de conocimientos, tecnologías y experiencias en materia de producción agrícola, investigación y desarrollo.
- Incrementar la producción y productividad:** Fomentar la producción de alimentos sanos y nutritivos, mediante el uso de tecnologías agrícolas sostenibles y la adopción de buenas prácticas agrícolas.
- Diversificar la producción agrícola:** Promover la diversificación de la producción agrícola en los países miembros del ALBA-TCP, con la finalidad de incrementar la capacidad de comercialización a nivel nacional e internacional de esta producción agrícola.
- Fomentar el comercio agroalimentario:** Facilitar el comercio de productos agroalimentarios entre los países, eliminando barreras comerciales y sanitarias y fitosanitarias.
- Promover la inversión en el sector agrícola:** Atraer potenciales inversionistas desde los países que conforman el ALBA-TCP y de las naciones invitadas, con el objeto de desarrollar proyectos agrícolas, agroindustriales y de infraestructura, con la finalidad de generar retornos atractivos para las empresas inversoras, así como consolidar una estructura de seguridad agroalimentaria a los países miembros del ALBA-TCP.

Artículo 3**Marco Jurídico**

Los Estados Parte del presente Acuerdo Marco, disponen de un marco jurídico que protegerá y garantizará la ejecución de las eventuales inversiones, que realizarán las instituciones y/o empresas avaladas por los Gobiernos que suscriben este instrumento, en el sector agrícola, enmarcado en el proyecto AGROALBA.

Artículo 4**Proyectos Derivados**

Las iniciativas que los Gobiernos acuerden llevar a cabo en común, se establecerán en instrumentos contractuales específicos, por lo que este Acuerdo constituirá un marco referencial. En estos instrumentos, se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos para su materialización, así como, su forma de financiamiento.

Artículo 5**Comité Operativo**

Se constituirá un Comité Operativo entre el Centro Internacional de Inversión Productiva de la República Bolivariana de Venezuela, el Banco del Alba y la Agencia de Cooperación para el Desarrollo del ALBA-TCP; con la finalidad de evaluar los proyectos presentados por los potenciales inversionistas, esto con el objeto de materializar el proceso de inversión en el proyecto AGROALBA.

El Centro Internacional de Inversión Productiva de la República Bolivariana de Venezuela es la institución encargada de recibir, evaluar y solicitar los recaudos correspondientes a las instituciones y/o empresas designadas por los Gobiernos, con el objeto de materializar el proceso de inversión en el proyecto AGROALBA.

Artículo 6**Entidad Crediticia**

El Banco del Alba será la institución encargada de la administración de la cartera de créditos, para la ejecución de los proyectos que los entes públicos o privados designados por los Gobiernos tengan a bien participar en el proyecto AGROALBA. Igualmente, el Banco del Alba será el receptor y administrador de los recursos provenientes de financiamientos para el proyecto AGROALBA.

Artículo 7**Confidencialidad**

En la ejecución del presente Acuerdo Marco de Cooperación, las Partes se comprometen a acordar, seguir y respetar lineamientos comunes de protección de los datos que con ocasión de éste se generen, de conformidad con la legislación de las Partes.

Ninguna de las Partes, ni su personal comunicará a ninguna otra persona o entidad la información confidencial que pueda conocer en el transcurso de la implementación de este Acuerdo, ni utilizará esta información para beneficio privado o de una entidad, prohibiendo la revelación o el uso de la información recibida para fines distintos a los estipulados en este Acuerdo, a menos que se obtenga el consentimiento expreso y por escrito de las Partes. Esta disposición continuará después de la terminación de este Acuerdo Marco.

Artículo 8**Enmiendas**

El presente Acuerdo Marco podrá ser enmendado a petición de cualquiera de las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las enmiendas que surgieran deberán ser incorporadas por mutuo acuerdo de las Partes.

Artículo 9**Solución de Controversias**

Cualquiera controversia o divergencia entre las Partes que surja de la interpretación o implementación de cualquier disposición del presente Acuerdo Marco, se resolverá amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 10**Disposiciones Financieras**

Las Partes acuerdan que los compromisos económicos que pudieren surgir de la ejecución de este Acuerdo Marco, estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria y a la previa autorización de las instancias correspondientes de cada institución, a través de las enmiendas o más instrumentos que se incorporen como parte integral de este Acuerdo Marco, sin dar lugar a compromisos financieros distintos de los que cada una de las Partes tiene previsto en sus respectivos presupuestos; de igual modo, queda expresamente entendido que entre "Las Partes" no existen compromisos recíprocos de índole patrimonial ni solidaridad frente a terceros.

Artículo 11**Depositario**

La República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores será el depositario del presente Acuerdo Marco y remitirá una copia certificada a los Estados miembros del ALBA-TCP, así como a aquellos que puedan llegar a ser Parte en el mismo.

Artículo 12**Derecho Internacional**

La interpretación del presente Acuerdo Marco no deberá afectar los derechos y obligaciones de las Partes en sus respectivos instrumentos constitutivos, incluidos los tratados de los que sean Parte y sus posiciones con respecto al Derecho Internacional.

Artículo 13**Leyes Aplicables**

El presente Acuerdo Marco se regirá por el derecho internacional y las leyes de los Estados Partes de este Acuerdo.

Los instrumentos contractuales particulares relacionados con el presente Acuerdo Marco, se regirán e interpretarán de conformidad con las Leyes del Estado receptor de la inversión.

Artículo 14**Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo Marco, entrará en vigor a los treinta (30) días después que tres (3) instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión hayan sido depositados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, como Órgano depositario de conformidad con el artículo 11.

Para cada uno de los estados que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, entrará en vigor treinta (30) días posteriores a la fecha de depósito del respectivo instrumento.

El presente Acuerdo Marco permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años prorrogables automáticamente, por periodos consecutivos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito, por la vía diplomática al Depositario y a la otra Parte su intención de denunciarlo, por lo menos noventa (90) días de antelación antes de su terminación.

Suscrito en la ciudad de Caracas a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales en idiomas castellano e inglés, siendo cada uno de ellos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

POR LA REPÚBLICA DE CUBA

**NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE
POR EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

**MIGUEL MARIO DÍAZ- CANEL. B
PRESIDENTE
POR LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE
POR LA MANCOMUNIDAD DE
DOMINICA**

**JOSÉ DANIEL ORTEGA. S
PRESIDENTE
POR ANTIGUA Y BARBUDA**

**ROOSELVET SKERRIT
PRIMER MINISTRO
POR SAN VICENTE Y LAS
GRANADINAS**

**GASTON BROWNE
PRIMER MINISTRO
POR LA FEDERACIÓN DE SAN
CRISTOBAL Y NIEVES**

**RALPH GONSALVES
PRIMER MINISTRO
POR GRENADA**

**DENZIL DOUGLAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
POR SANTA LUCÍA**

**LENNOX ANDREWS
MINISTRO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN,
TURISMO, COMUNICACIÓN E
INFORMACIÓN, ECONOMÍA
CREATIVA, AGRICULTURA,
TIERRA, PESCA Y COOPERATIVAS**

**CLAUDIUS FRANCIS
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
PARLAMENTARIA**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

Promulgación de la **Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación Agrícola**, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Año 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz

(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura

(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior

(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo

(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI N° 6.891 Extraordinario
Caracas, jueves 13 de marzo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.